



Secretaría General



1

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 027-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 23 DE MARZO DE 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

-----

**1.- PLE-CNE-1-23-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la de organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0446, del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, publicado en el Registro Oficial No. 403 de 20 de agosto del 2004, se aprueba la Ordenanza Municipal de ampliación del límite urbano de la ciudad de Esmeraldas y la creación de la parroquia urbana Simón Plata Torres, adoptada por el Concejo Cantonal de Esmeraldas, en sesiones ordinarias de 15 de junio y 13 de agosto de 2001, y ratificada en sesión ordinaria de 28 de abril del 2004, respectivamente;
- Que,** con memorando No. 120-DGPE-CNE-2012, de 21 de marzo de 2012, el Director General de Procesos Electorales, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, autorice para que la zona rural Valle de San Rafael, que actualmente se encuentra en la parroquia Vuelta Larga, pase a formar parte de la parroquia Simón Plata Torres, como zona electoral urbana; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. 120-DGPE-CNE-2012, de 21 de marzo de 2012, del Director General de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Autorizar a los Directores General de Procesos Electorales y de Geografía y Registro Electoral, para que la zona rural Valle de San Rafael, que actualmente se encuentra en la parroquia Vuelta Larga, pase a formar parte de la parroquia Simón Plata Torres, como zona electoral urbana, cumpliendo así con la Ordenanza Municipal del cantón Esmeraldas.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección de Geografía y Registro Electoral, para que conjuntamente con la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, procedan a implementar las brigadas de empadronamiento o cambios de domicilio de la parroquia Simón Plata Torres, del cantón Esmeraldas, con el objeto de actualizar el registro electoral en dicha parroquia.

**Disposición Final:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores General de Procesos Electorales, de Geografía y Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-23-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para

organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57, literal v, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN JOSÉ DE AYORA"**, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 635, de martes 07 de febrero del 2012;
- Que,** los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral, hará la convocatoria para las elecciones con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral, convocar a las elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial, en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

## **CONVOCA:**

- 1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de **"SAN JOSÉ DE AYORA"**, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de "SAN JOSÉ DE AYORA", del cantón Cayambe, provincia de Pichincha.**
- 2.- Este proceso electoral tendrá lugar el día **domingo 22 de julio de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo las ciudadanas y ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.
- 3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 30 de junio de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 19 de julio de 2012.
- 4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinadas anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se establece como límite máximo de gasto para cada sujeto político que participe, el siguiente:
- |                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| <b>SAN JOSÉ AYORA</b> | <b>USD\$2,000.00</b> |
|-----------------------|----------------------|
- 5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.
- 6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de Pichincha, desde el día sábado 24 de marzo de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día jueves 19 de abril de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad, registrados en la parroquia rural de "**SAN JOSÉ DE AYORA**", del cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; y quienes tengan entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para los electores de esta circunscripción, en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en el cantón Cayambe.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

**LO CERTIFICO.**- Quito, 23 de marzo de 2012

Ab. Christian Proaño Jurado,  
**SECRETARIO GENERAL**

**3.- PLE-CNE-3-23-3-2012**



El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;
- Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25, 26 y 57 literal v, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de **CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "SAN JOSÉ DE AYORA"**, en la jurisdicción político- administrativa del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 635, de martes 07 de febrero del 2012;
- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, inciso quinto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez creada una nueva circunscripción territorial el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a elecciones para los cargos que correspondan, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial;

**Que,** con resolución PLE-CNE-2-23-3-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de "**SAN JOSÉ DE AYORA**", del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades: **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de "SAN JOSÉ DE AYORA"**, del cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

**Que,** mediante memorando No. 119-DGPE-CNE-2012, de 21 de marzo de 2012, los Directores General de Procesos Electorales, de Sistemas Informáticos, de Informática Electoral, de Geografía y Registro Electoral, de Logística y Operaciones, de Organizaciones Políticas y de Capacitación Cívica, adjuntan el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Disposiciones Generales y Documentos Electorales para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora, del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha;

**Que,** con informe No. 083-JVA-DAJ-CNE-2012, de 22 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo convoque al proceso electoral de los miembros de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora, del cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha, por constituir un mandato constitucional y legal; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**





**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales, Documentos Electorales y Presupuesto, por el valor de, SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS, (USD \$ 70.869,83), que se requiere para la realización de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora, del cantón Cayambe, de la provincia de Pichicha.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

**Artículo 3.-** Disponer al Director General de Procesos Electorales, realice el seguimiento correspondiente, con el objeto de que se proceda a la implementación de lo establecido en el artículo 1.


Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-23-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

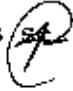
#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo" 

sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

**Que,** los incisos primero y tercero, respectivamente, del artículo 109 de la Constitución de la República, establecen que “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas”, “Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público”;

**Que,** el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El carácter de los movimientos políticos 

determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;

**Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que “Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes”;

**Que,** el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como”

único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los movimientos políticos se deberá acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes;

**Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, entre otros aspectos establece que, las ciudadanas y ciudadanos presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, la declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico; dirección y números telefónicos de la sede o del representante, de ahí que, el numeral dos establece que, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite; y, el numeral tres, determina que una vez que se dé cumplimiento con lo establecido anteriormente, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes;

**Que,** el tercer inciso del artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre del 2011, establece que "Los movimientos políticos provinciales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los integrantes de la Directiva provincial, más las Directivas cantonales y parroquiales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la

Directiva provincial de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las Directivas cantonales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento por el total de cantones de la provincia y por diez, y el número de miembros que componen las Directivas parroquiales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de parroquias del cantón y por diez”;

**Que,** con oficio No. 085-CNE-DPA-12, de 10 de febrero de 2012, la doctora Dalía Clavijo Barahona, ex - Directora de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remite el Acta de la Sesión de la Comisión de Organizaciones Políticas, de 9 de febrero de 2012, y el informe No. 001-CNE-SIOP-2012, de 10 de febrero de 2012, suscrito por la licenciada Catalina Vélez, Secretaria - Responsables del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, con el que pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el informe relativo a la inscripción del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, presentado por el doctor Gustavo Quito Mendieta, representante de la organización política, y da a conocer que el referido movimiento político ha cumplido con los siguientes requisitos: Acta de Fundación, Principios Ideológicos, Régimen Orgánico, Programa de Gobierno, Directiva Provincial, Símbolos, constatación de sede provincial del movimiento, reporte del sistema de los datos ingresados al SIOP, registro de promotores y adherentes, acreditación de delegados para el proceso de verificación de firmas y suscripción de actas, publicación del extracto por la prensa y conformación paritaria de la directiva provincial;

**Que,** con informe No. 038-DOP-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer que, con referencia al expediente de inscripción del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE,

con ámbito de acción en la provincia de Azuay, la Delegación Provincial de Azuay observó el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, que el número de adhesiones requerido para la inscripción de un movimiento político en la provincia de Azuay es de 8.270, del total de adhesiones presentadas, se constata que el Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, registra 385 promotores válidos, 485 adhesiones permanentes válidas; y, 7.692 adhesiones válidas; por lo tanto el peticionario cumple con el número de adhesiones requeridas para la inscripción del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE; sugiriendo se asigne el **número 61** del registro electoral;

**Que,** mediante informes No. 078-DAJ-CNE-2012, de 14 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la inscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 038-DOP-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y No. 078-DAJ-CNE-2012, de 14 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, proceda a inscribir al Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, asignándole a este movimiento político el **número 61** del registro electoral.

**Artículo 3.-** El Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para su registro en la Delegación Provincial Electoral de Azuay.

**Artículo 4.-** El Pleno del Organismo dispone a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, devuelva al representante legal del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, Listas 61, los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Luis Gustavo Quito Mendieta, representante legal del Movimiento de Integración y Rescate Ecuatoriano, MIRE, y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

**Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta

por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

**Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;



**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

**Que,** el 27 de febrero de 2012, a través del memorando 0449-DES, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección de Organizaciones Políticas el oficio S/N, de 27 de febrero de 2012, suscrito por el señor Arnaldo Sánchez Orrala, representante del Movimiento "Unión de Movimientos Emprendedores, UME", mediante el cual se allana a las observaciones constantes en el memorando 014-DOP-CNE-2012, de 23 de enero de 2012, en torno al cumplimiento de lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 077-DAJ-CNE-2012, de 14 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, tras analizar la documentación presentada por el Movimiento Unión de Movimientos Emprendedores, y en base a los informes emitidos por la Dirección de Organizaciones Políticas, manifiesta

que es criterio de su Dirección que, debido a que la organización política ha incorporado las observaciones realizadas por la Dirección de Organizaciones Políticas, guardando concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; es procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOP, cumpliéndose así con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 053-DOP-CNE-2012, de 08 de marzo 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 077-DAJ-CNE-2012, de 14 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue al Movimiento UNIÓN DE MOVIMIENTOS EMPRENDEDORES -UME-, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Arnaldo Sánchez Orrala, Representante del Movimiento Unión de Movimientos

Emprendedores, UME, y al Director de Organizaciones Políticas, para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-23-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";

**Que**, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a

cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;




- Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;
- Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;
- Que,** con oficio S/N, de 17 de febrero de 2012, el doctor Fernando Vinuesa Moreno, en calidad de representante del Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo, remite los datos generales del Movimiento, principios ideológicos y régimen orgánico; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;



**Que,** con informe No. 047-DOP-CNE-2012, de 27 de febrero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Representante Legal del Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo, que en el artículo 1 del Régimen Orgánico consta: "Créase el "Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo", como una organización política de derecho privado, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica", en el artículo 7, consta: "La organización política Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo, tendrá control y manejará sus recursos económicos bajo los criterios de una empresa privada..." acepciones que deben redactarse de conformidad con el artículo 308, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"; además, en donde conste Estatutos, debe reemplazar por "Régimen Orgánico";

**Que,** con oficio s/n, de 29 de febrero de 2012, el doctor Fernando Vinuesa Moreno, en su calidad de Representante del Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo, se allana a las observaciones contenidas en el informe No. 047-DOP-CNE-2012, de 27 de febrero de 2012, de la Dirección de Organizaciones Políticas, presentando el Régimen Orgánico debidamente corregido;

**Que,** con informe No. 050-DOP-CNE-2012, de 8 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo, se han incorporado las observaciones realizadas por dicha Dirección, por lo que el documento guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;





**Que,** con informe No. 075-DAJ-CNE-2012, de 12 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, manifiesta que, tras analizar la documentación presentada por el Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo, y en base a los informes emitidos por la Dirección de Organizaciones Políticas, es del criterio que, es procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas SIOP, cumpliéndose así con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 050-DOP-CNE-2012, de 08 de marzo de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 075-DAJ-CNE-2012, de 12 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue al MOVIMIENTO DEMOCRACIA, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Fernando Edison Vinueza Moreno, representante del Movimiento Democracia, Integración y Desarrollo, y al Director de Organizaciones Políticas, para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
Secretario General